



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N°7 0 2

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8687: CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2013.-

DECRETO Nro. 2730/12: *Promulgación Ordenanza*

NOTA ACLARATORIA:

Por razones de orden técnico no se puede visualizar momentáneamente el texto completo del Presupuesto General de Gastos Año 2013, el que se encuentra a disposición de quien desee consultarlo, en la Dirección General de Despacho y Legislación sita en Av. Centenario Nro. 77, 3er. Piso, San Isidro. Tel.: 4512-3030/3070/3575.

Publicado, el día 4 de enero de 2013.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

SAN ISIDRO, 21 de diciembre de 2012.-

**PROMULGADA POR DTO N° 2730
Del 28 de diciembre de 2012.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO NOVENA REUNION – CUARTA SESION EXTRAORDINARIA el día 20 de Diciembre de 2012, ha sancionado la ORDENANZA N° 8687, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8687

CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS

PARA EL EJERCICIO 2013

TITULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- Cálculo de Recursos.

Estímase en la suma de Pesos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Noventa Mil (\$ 1.249.390.000,00) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2013, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y a los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONOMICO	MONTO
Recursos Corrientes	1.103.090.000,00
Recursos de Capital	41.300.000,00
Fuentes Financieras	105.000.000,00
Totales	1.249.390.000,00



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

Clasificación por Rubros

RUBRO	MONTO
Ingresos Tributarios	345.900.000,00
Ingresos No Tributarios	697.260.000,00
Rentas de la Propiedad	45.000,00
Transferencias Corrientes	59.885.000,00
Subtotal	1.103.090.000,00
Recursos propios de Capital	14.300.000,00
Subtotal	14.300.000,00
Transferencias de Capital	27.000.000,00
Subtotal	27.000.000,00
Disminución de Otros Activos Financieros	99.000.000,00
Subtotal	99.000.000,00
Obtención de Préstamos	6.000.000,00
Subtotal	6.000.000,00
TOTALES	1.249.390.000,00

ARTICULO 2º.- Presupuesto de Gastos.

Fíjase en la suma de Pesos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Noventa Mil (\$ 1.249.390.000,00) el Presupuesto de General de Gastos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2013 y apruébase los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONÓMICO	MONTO
Gastos Corrientes	1.081.828.000,00
Gastos de Capital	68.162.000,00
Aplicaciones Financieras	99.400.000,00
TOTALES	1.249.390.000,00



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

Clasificación por Jurisdicción

JURISDICCION	MONTO
1. Sec. Gral. de Gobierno y Adm., Privada Hac. y Prod.	120.274.839,00
2. Subsecretaria Gral. de Insp., Plan. Urb.y Tránsito	121.170.039,00
3. Secretaria de Integ. Com. y de la Niñez, Adol.y Flia.	193.433.292,00
4. Secretaria de Obras Públicas	110.505.692,00
5. Subsecretaria Gral. de Espacio Público	241.106.348,00
6. Secretaria de Salud Pública	331.884.985,00
7. Partidas no Asignables a Programas	99.484.000,00
8. Honorable Concejo Deliberante	31.530.805,00
TOTALES	1.249.390.000,00

ARTÍCULO 3º.- Procedencia de los Recursos

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo 1º, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN 2013	LIBRE DISPONIBILIDAD	AFECTADOS	TOTALES
Origen Municipal	816.605.000,00	0,00	816.605.000,00
Origen Provincial	341.000.000,00	32.530.000,00	373.530.000,00
Origen Nacional	2.750.000,00	37.040.000,00	39.790.000,00
Otros Orígenes	19.415.000,00	50.000,00	19.465.000,00
TOTALES	1.179.770.000,00	69.620.000,00	1.249.390.000,00

ARTÍCULO 4º.- Nomencladores

Adóptase los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/00.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

TITULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTICULO 5º.- Personal Superior.-

Establécese el sueldo del Intendente Municipal, en el mínimo indicado en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

A) Fijase los sueldos básicos en los porcentajes del sueldo del Intendente Municipal para cada caso, como a continuación se indica:

Secretario General de Gobierno y Administración	40%
Asesor General	40%
Secretario	35%
Secretario Privado	35%
Asesor Dpto. Ejecutivo	35%
Subsecretario General	30%
Subsecretario	25%

B) Fijase los sueldos básicos de los funcionarios de ley, en la cantidad de módulos que, para cada caso, a continuación se indica:

Contador General	13.500
Tesorero General	11.500
Director General de Compras	11.500

C) Fijase los sueldos básicos del resto del Personal Superior en la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

Asesor Legal	10.000
Juez de Faltas	11.500
Asesor Sec. Gral. Gob. y Adm.-	9.206

ARTÍCULO 6º.- Planta Estable

Establécese los agrupamientos, sueldos básicos expresados en cantidad de módulos y categorías que a continuación se detallan:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

NIVELES				AGRUPAMIENTOS - CLASES						
CAT.	C/REG. HORARIO			2 -	3 -	4 -	5 -	6 -	7 -	
	35 HS	40 hs	48 HS	JERARQUICO	PROF	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIOS	
16	9.206			I - DIRECTOR GRAL						
15	6.750			II - DIRECTOR						
14	4.851			III - SUBDIRECTOR						
13	3.574			IV - JEFE DE DEPTO	I		I			
12	2.458		3.371		II	I	II			
11	2.299		3.153		III	II	III			
10	2.069		2.837		IV	III	IV	I	I	VI
9	1.960		2.688		V	IV	V	II	II	VII
8	1.872	2.139	2.567		VI	V	VI	III	III	VIII
7	1.819	2.079	2.495		VII	VI	VII	IV	IV	IX
6	1.686	1.927	2.312			VII	VIII	V	V	X

ARTICULO 7º.-Personal Ingresante.-

Al personal que haya ingresado en la categoría 6, transcurrido un año en la planta estable y habiendo sido confirmado en el cargo, se procederá a la asignación automática de la categoría mínima (7).-

ARTICULO 8º - Personal Menor 18 años.

Establécese para el personal menor de 18 años de edad, las categorías y cantidad de módulos que a continuación se detalla:

Categoría	Edad	Cantidad de Módulos
4	Hasta 18 años	500
3	Hasta 17 años	450
2	Hasta 16 años	400
1	Hasta 15 años	350



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

Las promociones a la escala superior serán automáticas y regirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la edad correspondiente.

El sueldo del personal comprendido en este Artículo se imputará a cargos vacantes de la planta que se aprueba por la presente. Los decretos de designación deberán mencionar el cargo contra el que se imputa el gasto y disponer que se destinen los sobrantes resultantes a economía por no inversión.

ARTÍCULO 9º.- Bonificación por Antigüedad.

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquéllos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro. La misma se calculará aplicando sobre el Sueldo Básico y las Bonificaciones por Jornada Prolongada, por Mayor Dedicación Horaria, por Disposición Permanente y por Función, un uno por ciento (1%) por cada año de servicio reconocido.

A los agentes con relación laboral vigente al 31 de diciembre de 1995, la bonificación se les determinará de la siguiente manera, por cada año trabajado:

- dos por ciento (2%) para aquellos que revisten en categoría 13 o superiores.-
- dos y medio por ciento (2,5%) para aquellos que revisten en categoría inferiores a la 13.- En lo referente al cargo de Intendente, se aplicará el mismo criterio establecido en los párrafos anteriores, incluyendo en su base de cálculo los Gastos de Representación.-

ARTÍCULO 10º.- Gastos de Representación.

Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, cuya medida mensual será equivalente al 30% de su sueldo básico.

ARTICULO 11º.- Horas Suplementarias.

El agente que se desempeñe en categoría 12 o inferiores, que deba cumplir labores fuera de su horario normal recibirá, por cada hora trabajada, una retribución equivalente a:

- Para el régimen de 35 hs.: la 1/154 parte y para el régimen de 48 hs. la 1/211,20 parte, en ambos casos del sueldo básico de la categoría de revista y de la bonificación del Artículo 16º inciso c) - apartado 7 al 12 inclusive) y d) –apartado 5 al 19 inclusive- y de su bonificación por antigüedad, que se indica en el siguiente cuadro:

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

ARTÍCULO 12º.- Tareas Especiales.

Las remuneraciones de las tareas especiales realizadas en cumplimiento de funciones distintas de las que son propias de un cargo, serán determinadas por la índole de la tarea a cumplir, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 24º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Establécese una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico, que se abonará en forma temporal a los agentes que cumplan una jornada semanal de 48 horas de trabajo, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, las necesidades del servicio así lo dispongan.

Establécese una bonificación equivalente al veintiocho por ciento (28%) del sueldo básico, que se abonará a los agentes con funciones de radioperadores del Servicio de Emergencias, con una jornada prolongada semanal de 40 horas de trabajo.-

Establécese una bonificación equivalente al 40% por ciento del sueldo básico, a los agentes que pertenezcan al grupo administrativo especial, que presten servicio en los Hospitales y Centros de Salud del Partido y cumplan con una jornada semanal de trabajo de 48 horas, teniendo un franco semanal los días martes, miércoles o jueves y un franco mensual sábado y domingo. Los días feriados quedan comprendidos en su carga horaria. Esta bonificación es incompatible a la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 14º.- Bonificación por Mayor Dedicación Horaria.

El personal que revista en categoría 13 o superior podrá percibir una suma equivalente al veintitrés por ciento (23%) de su sueldo básico cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo, deba cumplir con carácter habitual el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor. La presente bonificación es incompatible con la establecida en el Artículo 15º.

ARTÍCULO 15º.- Bonificación por Disposición Permanente.

Establécese una bonificación equivalente al cuarenta y seis por ciento (46%) del sueldo básico de aquellos agentes comprendidos en la categoría 13 y 16 que, a juicio del Departamento Ejecutivo, deban hallarse permanentemente a disposición del servicio.

Esta bonificación, a criterio del Poder Ejecutivo, podrá ser de hasta el 80% (ochenta) para el personal superior y para el Director General de Personal, Director General de Salud, Director General de Informática y Directores del área de Inspección General.

ARTÍCULO 16º.- Bonificación por Función.

Establécese esta bonificación para el personal que cumpla las tareas que a continuación se detalla, indicándose en cada caso, la medida mensual de la misma.

Las bonificaciones previstas en este Artículo se devengarán mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea y se encuentre cumpliendo en forma efectiva, las mismas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

a) **Area de Informática.**

1) Personal que cumpla funciones en esta área, percibirá de acuerdo a la envergadura de las mismas, desde 150 hasta 1300 módulos.-

b) **Cementerios.**

1) Exhumadores y reducidos de restos 370 módulos

c) **Salud Pública.**

1) Laceros del Centro de Zoonosis 170 módulos

2) Instrumentadotas: 33% de su sueldo básico.

3) Enfermeras y Auxiliares de Enfermería: 35% de su sueldo básico.-

4) Técnico de Anatomía Patológica, Rayos, electroencefalocardiografía, Medicina Nuclear, Laboratorio, Hemoterapia, Farmacia, Histología y especialidades: 20% del sueldo básico.-

5) Técnico de guardia (guardia 24 hs. sábado y domingo)	550 módulos
Técnico de guardia (guardia 24 hs. día de semana)	413 módulos
Técnico de guardia (día de semana)	15% del sueldo básico
Técnico de guardia (fin de semana)	20% del sueldo básico

(La Secretaría de Salud Pública informará mensualmente la nómina de los agentes a los cuales les corresponde percibir la presente bonificación).-

En los siguientes incisos, diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

6) Jefe de enfermería	13
7) Supervisor de enfermería	12
8) Supervisor de Técnicos	12
9) Enfermero encargado de sala o turno	11
10) Supervisor de Mucamas	11
11) Mucama encargada de sector o turno	10
12) Supervisor control de vectores (zoonosis)	12



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

d) Dependencias Varias.

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

1) Supervisor Gral. de Inspectores de Inspección	14
2) Coordinador General	14
3) Supervisor de Zona de Inspección Gral. y Espectáculos Públicos	13
4) Supervisor de Obras Particulares	13
5) Supervisor de Turno de Tránsito	12
6) Supervisor de Servicios y Vía Pública	12
7) Supervisor de Plagas de Bromatología	12
8) Supervisor Administrativo de Bromatología	12
9) Jefe de Informantes de Inspectores	12
10) Capataz General	12
11) Supervisor Administrativo	12
12) Supervisor de Inspectores de Tránsito	10
13) Capataz	10
14) Supervisor de Servicios Contratados	10
15) Encargado de Cuadrilla	08
16) Encargado de Celadores (Acción Social)	08
17) Cajeros de Tesorería	08
18) Guardavidas	50% de su sueldo básico
19) Personal Técnico de Mantenimiento de Centros Asistenciales, debiendo estar disponible para la atención de emergencias	220
20) Secretaria de Juzgado de Faltas	15

e) Cajeros o Recaudadores :

- 1) El personal de la Tesorería General podrá percibir entre 250 y 730 módulos de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-
- 2) El resto del personal afectados a funciones de cajero o recaudador podrá percibir entre 160 y 490 módulos de acuerdo al criterio del Departamento Ejecutivo.-

f) Terminales de Seguridad:

- Operador de terminales de seguridad: 600 módulos.-
- Encargado de turno de monitoreo terminales de seguridad: 1400 módulos.-

ARTÍCULO 17º.- : Bonificación Función Personal Superior, y Jerárquico

Desde Secretario hasta Director, percibirán el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico, y Subdirector a Jefe de Departamento hasta el cuarenta y seis (46%). Esta Bonificación será percibida en la medida en que el agente cumpla efectivamente función jerárquica.

Esta bonificación alcanzará también a los casos incluidos en el artículo 16º inciso d) Apartado 1), 2), 3), 4) y 20) de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

El personal que revista en el cargo de Subsecretario y el Contador General Municipal podrá percibir además, a criterio del Departamento Ejecutivo, una bonificación cuyo máximo no podrá ser superior a la diferencia existente entre su sueldo básico y el sueldo básico del cargo de Secretario.-

ARTÍCULO 18º.- Otras Bonificaciones por Función.

Establécese para los agentes de Inspección General que cumplan funciones en el Grupo Móvil, una bonificación que ascenderá a quince (15) módulos diarios y su percepción será incompatible con el cobro de horas extras o mayor dedicación horaria.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal con funciones de Inspectores de Tránsito de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

. Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, de hasta quince (15) módulos diarios, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 inclusive y el personal mensualizado comprendido en el artículo 24º inciso a) apartado 4) de la presente ordenanza, que cumplan funciones o pertenezca a los agrupamientos profesional, técnico, administrativo, obrero y/o de servicio, en las distintas áreas de la Comuna, excepto los establecidos en el párrafo anterior, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial de 180 módulos diarios al personal de la Subsecretaría Gral. de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito que desarrolle tareas de tramitación y entrega de Licencias de Conducir, como así también el personal de servicio afectado, los fines de semana y feriados, que el Departamento Ejecutivo determine.-

Establécese una compensación especial de 120 módulos diarios al personal del Tribunal Municipal de Faltas que desarrolle guardias los fines de semana y feriados, con una carga horaria de cinco (5) horas o más.-

Establécese una compensación especial de 120 módulos diarios para el personal dependiente de la Subsecretaría Gral. de Espacio Público, que realice guardias los días sábados y domingos afectados a la tarea de "limpieza de la costa".-

ARTÍCULO 19º.- Bonificación por Título.

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente comprendido en este Capítulo, cualquiera sea su situación de revista, que acredite mediante copia certificada, poseer título Universitario de estudios superiores de nivel terciario o título secundario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación u organismos competentes, de acuerdo a las siguientes normas:

- | | |
|---|-------------|
| a) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden cuatro o más años de estudios de tercer nivel : | 285 módulos |
| b) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel : | 205 módulos |
| c) Títulos de estudios secundarios o certificados de estudios secundarios con habilitación técnica o profesional con una duración mínima de tres años : | 155 módulos |



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

- d) Título de auxiliar contable expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.): 30 módulos

Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten habilitación para una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda una bonificación mayor.

ARTICULO 20°.- Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable.

Establécese una bonificación por este concepto, sujeta a retenciones y aportes, para el personal que reviste en las categorías 6 a 12 inclusive, acorde al siguiente detalle:

CATEGORIA	MODULOS PARA 35	MODULOS PARA 40	MODULOS PARA 48
6	890	1.017	465
7	815	931	342
8	802	916	338
9	775		293
10	732		231
11	653		111
12	601		38

ARTÍCULO 21°.- Bonificación por Asistencia Perfecta.

Establécese una bonificación por Asistencia Perfecta que alcanzará a los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública que a continuación se detalla, indicándose para cada caso la medida mensual de la misma :

- | | |
|--|-------------|
| 1) Médicos de Guardia | 150 Módulos |
| 2) Técnicos de Guardia | 70 Módulos |
| 3) Enfermeros y Auxiliares de Enfermería | 60 Módulos |
| 4) Mucamas | 50 Módulos |

Esta bonificación se abonará a mes vencido a todos aquellos agentes que hayan observado asistencia perfecta. Se entenderá por asistencia perfecta la efectiva y personal prestación del servicio, no devengándose la misma en los supuestos de inasistencias, justificadas o no, ni durante los períodos de licencias de cualquier naturaleza.

En los casos del personal comprendido en los puntos 1) y 2) se computará a los fines de este Artículo solamente la asistencia a las guardias correspondientes.

En los casos en que el uso íntegro, sin fraccionamiento de las vacaciones para descanso anual abarque períodos de más de un mes calendario, el cobro de la bonificación establecida en este artículo se verá afectado únicamente en el mes de inicio de la licencia.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

ARTÍCULO 22º.- Bonificación por Presentismo.

Establécese una bonificación de módulos trescientos treinta (330) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal que reviste en las categorías 6 a 14 inclusive y al personal encuadrado en el artículo 24º inciso f), que no registre inasistencias, licencias, o más de tres (3) impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

No serán computadas, a tales efectos las franquicias o licencias que obedezcan a las causales previstas por los Artículos 40º, 41º y 45º incisos a) b) d) y e) del Estatuto para el Personal de las Municipalidades Ley N° 11.757.

El uso de licencia para descanso anual, por enfermedad mayor de treinta (30) días corridos, o menores habiendo mediado internación, intervención quirúrgica o fractura ósea debidamente acreditadas, por accidente de trabajo, maternidad, adopción, o días de examen, no afectarán el cobro de la bonificación que se establece por este artículo, siempre y cuando el agente hubiere percibido la misma durante cuatro meses, como mínimo, dentro del semestre anterior al inicio de la respectiva licencia.

Fuera de los casos contemplados en los párrafos anteriores, cuando el agente registrare una sola inasistencia, y estuviere justificada, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación establecida.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.

En los casos de enfermedad del agente, o de familiar a su cargo, que se encuentre debidamente justificada por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el agente podrá optar por compensar dichas ausencias, al solo efecto de evitar el descuento de la bonificación por presentismo. El agente compensará hasta un máximo de dos (2) días, sin perjuicio del total de ausencias. Esta opción deberá ser requerida a su superior inmediato, quién podrá autorizarla, de acuerdo con las necesidades de la repartición, y en caso de aprobación, ser elevada a la Dirección General de Personal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reintegro del agente a sus tareas, indicándose los días y horario en que se producirá la compensación. El silencio se interpretará en sentido de que el agente no hará uso de la opción y/o que le ha sido denegado.

ARTÍCULO 23º.-

Establécese la siguiente tabla de equivalencias, a los fines determinar parámetros fehacientes con las bonificaciones que percibía el personal de planta permanente y que fueron modificando su denominación en las distintas ordenanzas presupuestarias, a los efectos de una justa liquidación de los haberes jubilatorios:

- Inspector Profesional de 1ra. de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Industria	diferencia a categoría 9
- Inspector	diferencia a categoría 8
- Maquinista Vial o Compresorista	diferencia a categoría 9
- Encargado de Vestuario de Campo de Deportes	diferencia a categoría 7
- Telefonista	diferencia a categoría 8
- Chofer de 1ra. (Camión o Tractor)	diferencia a categoría 8
- Chofer de 2da.	diferencia a categoría 7
- Celadores	diferencia a categoría 7
- Cajeros	diferencia a categoría 8



CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 24º.- Remuneraciones Básicas.

Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas del personal comprendido en Retribuciones Globales la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) **Personal Mensualizado.**

- 1) Docentes: según Capítulo IV de la presente Ordenanza
- 2) Otras Funciones: Los agentes destinados a realizar tareas específicas, por un período determinado, se retribuirán de acuerdo a la cantidad de módulos que al afecto determine el Departamento Ejecutivo.
- 3) El personal perteneciente a las distintas áreas de la Subsecretaría de Deportes, (profesional: médico, profesor, regente, y/o personal de servicio: preceptor), percibirá una remuneración mensual en módulos por hora semanal de trabajo.-
- 4) El personal mensualizado perteneciente a los agrupamientos: jerárquico, administrativo, técnico, obrero y/o de servicio, destinado a cubrir vacantes circunstanciales, cuya remuneración sea equivalente al rango comprendido entre las categorías 6 y 16 inclusive, (de la Planta Permanente) será retribuido conforme la siguiente tabla, y se incluirá en su retribución lo establecido en los artículos 21º y 22º de la presente Ordenanza

Agrupamiento Superior					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
2502	35 hs	16604.16	16759.16	16809.16	16889.16
Agrupamiento jerárquico					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
1304	35 hs	4217,32	4372.32	4422,32	4502,32
1305	35 hs	5039.34	5194.34	5244.34	5324.34
1306	35 hs	5861.36	6016.36	6066.36	6146.36
1401	35 hs	4851	5006	5056	5136
1402	35 hs	5966.73	6121.73	6171.73	6251.73
1403	35 hs	7082.46	7237.46	7287.46	7367.46
1404	35 hs	5724.18	5879.18	5929.18	6009.18
1405	35 hs	6839.91	6994.91	7044.91	7124.91
1406	35 hs	7955.64	8110.64	8160.64	8240.64
1501	35 hs	6750	6905	6955	7035
1502	35 hs	8302.5	8457.5	8507.5	8587.5
1503	35 hs	9855	10010	10060	10140
1504	35 hs	7965	8120	8170	8250



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

1505	35 hs	9517.5	9672.5	9722.5	9802.5
1506	35 hs	11070	11225	11275	11355
1601	35 hs	9206	9361	9411	9491
1602	35 hs	11323.38	11478.38	11528.38	11608.38
1603	35 hs	13440.76	13595.76	13645.76	13725.76
1604	35 hs	10863.08	11018.08	11068.08	11148.08
1605	35 hs	12980.46	13135.46	13185.46	13265.46
1606	35 hs	15097.84	15252.84	15302.84	15382.84
1607	35 hs	11963.08	12118.08	12168.08	12248.08
Agrupamiento administrativo					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	2576	2731	2781	2861
701	35 hs	2634	2789	2839	2919
801	35 hs	2674	2829	2879	2959
810	48 hs	3675.10	3830.10	3880.10	3960.10
812	35 hs	3404	3559	3609	3689
813	35 hs	2874	3029	3079	3159
814	35 hs	3074	3229	3279	3359
901	35 hs	2735	2890	2940	3020
1001	35 hs	2801	2956	3006	3086
1010	48 hs	3628.60	3783.6	3833.6	3913.6
1101	35 hs	2952	3107	3157	3237
1201	35 hs	3059	3214	3264	3344
1301	35 hs	3574	3729	3779	3859
1302	35 hs	4396.2	4551.02	4601.02	4681.02
1303	35hs	5218.04	5373.04	5423.04	5503.04
Agrupamiento Técnico					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
801	35hs	2674	2829	2879	2959
802	48 hs	3803.45	3958.45		
806	35hs	2674	2829		
807	27 hs	3461.40	3616.4		
808	27 hs	3048.40	3203.4		
809	27 hs	3598.40	3753.4		
811	48 hs	3409	3564	3614	3694
815	35hs	3274	3429	3479	3559



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

816	48 hs		4442.65	4492.65	
906	27 hs			3332	
907	27 hs			3656	3736
908	27 hs			3745	3825
909	27 hs			3882	3962
1002	48 hs			4265.95	
1003	48 hs				4345.95
1004	48 hs		4556.95	4606.95	4686.95
1005	35hs	3483.77	3638.77	3688.77	
1006	27 hs				3499.8
1007	27 hs				3912.8
1009	27 hs				4049.8
1011	24 hs				3757.8
1202	35 hs	4288	4443	4493	4573

Agrupamiento obrero					
Categoría	Reg. hora- rio	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	2576	2731		
701	35 hs	2634	2789		
801	35 hs	2674	2829		
901	35 hs	2735	2890		
903	35 hs	2735	2890		
1001	35 hs	2801	2956		
1101	35 hs	2952	3107		
1201	35 hs	3059	3214		

Agrupamiento servicio					
Categoría	Reg. hora- rio	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	2576	2731	2781	
602	48 hs	2777	2932		
603	48 hs	3068	3223	3273	3353
604	48 hs	2777	2932	2982	
605	48 hs	2777	2932	2982	
606	35 hs	2946	3101		



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

702	48 hs	2837	2992	3042	
703	35 hs	2634	2789		
704	35 hs	2634	2789		
705	35 hs	2804	2959		
706	48 hs	3068	3223		
801	35 hs	2674	2829		
803	35 hs	2674	2829	2879	2959
805	35 hs	2674	2829	2879	2959
901	35 hs	2735	2890		
902	40 hs	3283.80	3438.8	3488.8	3568.8
904	35 hs	2735	2890	2940	3020
905	35 hs	2735	2890	2940	3020
1001	35 hs	2801	2956	3006	3086
1012	35 hs	4021.70	4176.7	4226.7	4306.7
1013	35 hs	4821.70	4976.7	5026.7	5106.7
1101	35 hs	2952	3107	3157	3237
1201	35 hs	3059	3214	3264	3344

b) **Personal Jornalizado.-**

1) Guardia Médica (guardia 24 hs.-día de semana)	1138 Módulos
2) Guardia Médica (guardia 24hs-sábado y domingo)	1250 Módulos
3) Guardia Anestelistas	
24hs. días de semana	3688 Módulos
24hs. días sábados	4031 Módulos
24hs. días domingo	4375 Módulos
4) Guardia Médica terapista (guardia 24hs.-día semana)	1338 Módulos
5) Guardia Médica terapista (guardia 24 hs.-sábado y domingo)	1488 Módulos
6) Guardia Técnica (guardia 24 hs.)	400 Módulos

En circunstancias excepcionales, sea por estacionalidad u otros motivos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación de hasta 275 módulos, a los profesionales reemplazantes de Guardia en todos los centros de salud municipales. El otorgamiento de dicha bonificación se concretará previa solicitud de la Secretaría de Salud Pública en la que se fundamenten las circunstancias descriptas precedentemente.-

c) **Horas Cátedra Cultura.**

1) Escuela de Ajedrez (por sesión)	24 módulos
2) Maestras Especializadas (por hora semanal)	26 módulos

d) **Personal de Deportes, y Tiempo Libre**

Será retribuido mediante la cantidad de módulos que se determinen de acuerdo, cada caso, a las tareas a desempeñar.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

e) **Personal de la Secretaría Salud Pública-Horas cátedra.-**

El personal que se desempeñe en la Escuela de Instrumentación, Instructores de Residentes y en la Escuela de Enfermería, y Carrera Docente del Hospital Central de San Isidro, serán retribuidos mediante la aplicación de la normativa vigente para los docentes del nivel de enseñanza similar, de la Provincia de Buenos Aires.-

f) **Residencias Médicas.**

Las remuneraciones del personal que cumple funciones de “médicos residentes” en las áreas dependientes de la Secretaría de Salud Pública, se efectuarán conforme el siguiente escalafón salarial (sueldos básicos):

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	3906 módulos
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	4000 módulos
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	4063 módulos
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	4156 módulos
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	4219 módulos
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	4313 módulos
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	4313 módulos
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	4406 módulos
JEFE RESIDENTES –SOLTERO	4688 módulos
JEFE RESIDENTES- CASADO	4781 módulos

-Se incluirá en su retribución el artículo 22º de la presente Ordenanza Presupuestaria, con un valor de 330 módulos.-

-Los profesionales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cumplan funciones de médicos residentes dentro de los centros asistenciales de la Comuna, podrán percibir una compensación no salarial fija mensual conforme a la siguiente tabla:

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	2101
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	2195
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	2258
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	2379
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	2441
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	2535
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	2535
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	2629
JEFE RESIDENTES –SOLTERO	2910
JEFE RESIDENTES- CASADO	3004

g) **Personal Colonia de Vacaciones.**

La designación para la prestación de servicios temporarios en las Colonias de Verano podrá recaer en agentes municipales, en cuyo caso se considerará suspendida de pleno derecho la relación atinente a sus funciones habituales.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

h) **Personal Destajista.**

- | | |
|---|-------------|
| 1) Personal del paseo de bicicletas – Acassuso
(por jornada trabajada) | 140 Módulos |
| 2) Personal del paseo de bicicletas – Boulogne
(por jornada trabajada) | 95 módulos |
| 3) Arbitros de Fútbol (Por evento trabajado) | 70 Módulos |
| 4) Cuadrilla de demolición (por jornada trabajada) | 750 Módulos |

i) **Personal de Obras.**

Personal especializado para la realización de obras de construcción cuya remuneración será fijada de acuerdo a las tareas a desempeñar, por la cantidad de módulos que fije oportunamente la Secretaría de Obras Públicas, teniendo una jornada de labor diaria de ocho (8) horas (48 horas semanales) y el cómputo y pago de horas suplementarias se realizará conforme lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley 11.757, retribuyéndose como Personal Mensualizado.-

j) **Adecuación del Personal Mensualizado.-**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar contrataciones de personal temporario con remuneraciones básicas diferentes a las contenidas en el inciso a) del presente punto.-

A los efectos de considerar el valor de los sueldos básicos especificados en el formulario 6 "Detalle de Cargos" relacionados con el Objeto 1.2 Personal Temporario, se tomó en consideración el promedio general contenido en los sueldos básicos de cada estructura programática.

ARTICULO 25º.-

Al personal mensualizado del Departamento Ejecutivo que realice horas Suplementarias, le serán retribuidas conforme con el artículo 11º, debiéndose al momento de su designación establecer la categoría en virtud de las cuales serán liquidadas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. Nº 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

CAPITULO III - PROFESIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 26º.- Carrera Profesional Hospitalaria.

Las remuneraciones del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27º.- Otras Bonificaciones.

a) Establécese para la totalidad el personal comprendido en el presente una bonificación similar, a la fijada por el Artículo 22º de la presente Ordenanza, con un valor de 110 módulos.-

b) Los Directores de Carrera Médica Hospitalaria, con funciones de 48 horas, percibirán una bonificación equivalente a 500 módulos y una bonificación remunerativa no bonificable de 61.50 módulos.-

CAPITULO IV - PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 28º.- Régimen Remuneraciones.

Las remuneraciones del personal docente que presta servicios en Jardines de Infantes Municipales, ERIPLA, Escuelas Malvinas Argentinas e Instituto de Formación Técnico Superior Nº 6003, Centro Municipal de Adultos, o aquellos que cumplan su función en establecimientos educativos del distrito, se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

Establécese para el personal docente una bonificación similar en sus alcances a la fijada por el Artículo 22º de la presente Ordenanza, con un valor de 110 módulos.-

El personal comprendido en el presente Capítulo, percibirá una bonificación remunerativa no bonificable de 111,50 módulos.

ARTICULO 29º.- Fondo Nacional de Incentivo Docente

El Fondo Nacional de Incentivo Docente se abonará a los docentes no subvencionados conforme lo establecido por la ley 25.053 ó la Legislación Nacional vigente en la materia, en la proporción en que la perciban aquellos docentes subvencionados.

ARTÍCULO 30º.- Otras Retribuciones.

Fíjase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.

Fíjase en concepto de Ajuste salarial para el Personal Docente perteneciente al Instituto Municipal de Formación Superior, la suma que surja en cada caso, tanto sea en forma remunerativa y/o no remunerativa, como consecuencia de la diferencia entre los haberes percibidos al 31 de diciembre de 2010 y los que percibirán en adelante, ante su nueva adecuación en el cargo correspondiente.

El presente Ajuste salarial, será reabsorbido y/o quedará sujeto a los sucesivos incrementos salariales que surjan ante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

TITULO III

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTÍCULO 31º.- Concejales.

Establécese la dieta de los Señores Concejales en el máximo establecido en el artículo 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 32º.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Los agentes a los que la Presidencia asigne una jornada semanal de trabajo que exceda a la normal establecida, percibirán por tal concepto una bonificación equivalente al porcentaje de su sueldo básico que seguidamente se detalla:

horas semanales	10,39 %	39
horas semanales	23,37 %	44
horas semanales	34 %	48

ARTÍCULO 33º.- Bonificación por Función.

Esta bonificación se devengará mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, indicándose a continuación para cada caso la medida mensual de la misma:

- 1) Taquígrafos: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 2) Conductores: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 08.
- 3) Relatores de Comisión: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 4) La bonificación establecida en el artículo 17º, alcanzará únicamente a los agentes que la Presidencia determine.

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 34º.- Régimen de Remuneraciones.

Establécese para la determinación de las remuneraciones del personal mensualizado, la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) Personal Político (Artículo 2º, Ley N° 11757)

1) Categoría 65- Secretario de Bloque	2690	módulos
2) Categoría 66- Secretario Privado	3056	módulos
3) Categoría 72- Auxiliar de Bloque	2400	módulos
4) Categoría 64- Auxiliar de Bloque	2200	módulos
5) Categoría 70- Asesor Legislativo	6225	módulos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

6) Categoría 69-Asesor Legislativo	5185 módulos
7) Categoría 71- Asesor Legislativo	4835 módulos
8) Categoría 67- Asesor Legislativo	3930 módulos
9) Categoría 68- Asesor Legislativo	3180 módulos

b) Resto del Personal

10) Categoría 77- Recepcionista	2690 módulos
11) Categoría 62- Auxiliar de Administración	3140 módulos
12) Categoría 63-Auxiliar de Administración	2990 módulos
13) Categoría 73-Auxiliar de Administración	2945 módulos
14) Categoría 74- Auxiliar de Administración	2260 módulos
15) Categoría 75-Auxiliar de Servicio	2260 módulos
16) Categoría 76- Auxiliar de Servicio	2060 módulos

Establécese para el personal mensualizado cuyo haber básico no supere los 3100 módulos una bonificación extraordinaria no bonificable de 650 módulos.-

ARTÍCULO 35º.- Disposiciones Varias

Serán de aplicación para el personal comprendido en los Capítulos I y II del Honorable Concejo Deliberante, las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 7º, 9º, 11º, 14º, 15º, 16º inc. a), 17º, 18º (párrafo 3º), 19º, 22º, 32º, 33º, 36º y 37º de la presente Ordenanza.

Asimismo, el artículo 20º de la presente Ordenanza, será de aplicación para el personal comprendido en el Capítulo I-Planta Permanente- Título III.-

TITULO IV

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 36º.- Valor del Módulo.

Las remuneraciones básicas, bonificaciones y/o suplementos mencionados en la presente Ordenanza resultarán de multiplicar la cantidad de módulos que en cada caso se indica por el valor unitario del mismo que a tales efectos se fija en un peso (\$ 1,00).

ARTÍCULO 37º.- Asignaciones Familiares.

Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme la Legislación Nacional en la materia, de acuerdo lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 11.757

ARTÍCULO 38º.- Equivalencias de Cargos.

Manténganse a los fines previsionales las equivalencias de cargos previstas en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

ARTICULO 39°.- Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación.

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.-

ARTICULO 40°.- Creación y Supresión de cargos.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica cantidad de módulos como mínimo, utilizando para ello exclusivamente economías del inciso Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 41°.- Transferencias de Créditos.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto General de Gastos de Ejercicio.-

ARTÍCULO 42°.- Compromisos Plurianuales

Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.-

ARTÍCULO 43°.- Cheques Diferidos

Autorízase al Departamento Ejecutivo a emitir cheques de pago diferido cuyo vencimiento operen con posterioridad a la finalización del Ejercicio 2013.-

ARTÍCULO 44°.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los Créditos Presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, originados con motivos de los casos contemplados en el artículo 120 de la ley Orgánica Municipal y /o con el incremento



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 11941-C-2012.-

Cuerpos 0.2.3.4.5 y 6

de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del Ejercicio 2013.-

ARTÍCULO 45º.- Anexos (R.A.F.A.M.)

Apruébense y pónganse en vigencia, el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, Formularios, Cuadros y Anexos efectuados en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en este expediente y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 46º.- Venta de Rodados.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 47º.- Derógase lo dispuesto por la Ordenanza N° 8634/11.-

ARTÍCULO 48º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y publíquese.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 28 de diciembre de 2012

DECRETO NUMERO: **2 7 3 0**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 11941-C-2012 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8687** con fecha 21 de diciembre del corriente año, por la cual se aprobó el Presupuesto General de Gastos para el año 2013; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal N° **8687** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 21 de diciembre del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas